

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00116 00
Asunto	Tiene por notificado al demandado,
	acepta renuncia a términos y ordena
	oficiar

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado, señor WILMAR ANÍBAL VALLEJO VARGAS, de todas las providencias proferidas en el presente trámite hasta la fecha, desde el día 22 de septiembre de 2020, fecha de presentación del escrito donde se realiza la manifestación a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Adicionalmente, se acepta la renuncia a términos realizada por el mismo señor.

De otro lado, y por considerarse procedente, ofíciese a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que informe a este despacho la forma en que ha dado cumplimiento a la orden de embargo que se le informará mediante Oficio 1957 del 10 de septiembre de 2019 (página 35, archivo 04), donde se le comunicaba el embargo decretado sobre la cuenta de ahorros 712754, a nombre del señor WILMAR ANÍBAL VALLEJO VARGAS, y se le advertía que todos los dineros obrantes en esa cuenta debían consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, Banco Agrario 056152031002, y que el embargo se limitada a la suma de \$171.000.000,00.

En el Oficio que se remita deberá adjuntarse, a su vez, copia del Oficio ya referenciado, y en aquel se deberá advertir que las consignaciones pertinentes deberán realizarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, ya señalada, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, so pena de imposición de las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af744d2b2b4a60075ca65a0eb819fb9e26b2a39f8828a12639fa4c1549b9cac**Documento generado en 07/10/2020 03:02:06 p.m.